



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 050

Fecha: 22/03/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 010 2001 00868 01 •	Ejecutivo Singular	CONAVI	MARTIN EDUARDO SILVA PALOMINO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS DE BANCOS//AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2005 00363 01 •	Ejecutivo Singular	EUGENIA ZAMBRANO DE GUTIERREZ	JOSE DANILO RODRIGUEZ BERMUDEZ	Auto de Tramite	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2007 00637 01 •	Ejecutivo con Título Hipotecario	ADAN MORENO GOMEZ	ELIZABETH RIOS CARREÑO	Auto Pone en Conocimiento J6ECM informa terminación y levanta medida remanente J012-2016-00013-01//AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 00774 01 •	Ejecutivo Singular	SUFINANCIAMIENTO S.A.	ERIC MARTIN PEÑA LONDOÑO	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos que intervienen allí para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrojado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como No. 40500029636, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución el pagaré No. 0002438. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión//AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 01051 01 •	Ejecutivo Singular	JAIME SEPULVEDA GUERRERO	LEOPOLDO ROJAS PEREZ	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO//NO DEJA BIENES A DISPOSICIÓN EMBARGO CRÉDITO//TOMA NOTA REMANENTE//(MINIMA) AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2012 00487 01 •	Ejecutivo Singular	ALEXI CALDERON MATEUS	CLARA INÉS BLANCO TOLOZA	Auto termina proceso por desistimiento (MINIMA) - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2012 00563 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JORGE ALBERTO GRANADOS PARRA	Auto decreta medida cautelar - ordenar elaborar nuevamente el despacho comisorio que fue ordenado en autos de fecha 18/05/2016 corregido en el proveído del 28/07/2016, el 18/11/2019 y del 17/09/2021, con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) como entidad comisionada, con el fin de que ésta practique la diligencia de secuestro sobre el automotor - la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G. - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00899 01	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO RUEDA CACERES	EMILSE FLOREZ SEPULVEDA	Auto termina proceso por desistimiento Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada EMILSE FLOREZ SEPULVEDA quedan a disposición del J01CMBUC (hoy J03CMESBUC) - (MINIMA) - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 704 2013 00080 01	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	ENEIDA DEL SOCORRO BENITEZ ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento a la señora MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO, quien obra como rematante del bien mueble cautelado, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 18/12/2020, allegando así la copia del certificado de tradición del vehículo subastado que se identifica con la placa DLK-552, donde conste la venta forzada a su favor, debidamente inscrita ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y la cancelación del gravamen prendario que recae sobre dicho automotor, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate.//AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00694 03	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES ZORRILLA TARAZONA	Auto que Ordena Requerimiento ordena oficiar a la E.P.S. SANITAS, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00775 02	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA PATRICIA MIRANDA CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 011 2013 00846 01 •	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA	DUVAN ARDILA GARCES	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 015 2014 00050 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME ALEXANDER MELO BAUTISTA (PROPIETARIO ELECTROPARTES AUTOMOTRIZ)	Auto decreta medida cautelar - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 2014 00127 01 •	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE MANUEL SALCEDO PEDRAZA	JUAN GONZALO VARGAS IDARRAGA	Auto de Trámite se abstendrá de dar trámite a lo solicitado por el demandado JUAN CARLOS VARGAS IDARRAGA, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado - (ARCHIVADO) - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2014 00735 01 •	Ejecutivo Singular	FIDELIA GOMEZ	ALBA LUCIA MOJICA	Auto decreta medida cautelar ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00011 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GERMAN CASTILLO MENDEZ	Auto decreta medida cautelar - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2015 00201 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON GERMAN RIVERO MANTILLA	Auto decreta medida cautelar - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2015 00278 01 •	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	MARISOL GONZALEZ CASTELLANOS	Auto Ordena Entrega de Título a la demandada CARMEN CASTELLANOS DE GONZÁLEZ - (ARCHIVADO) - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00557 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GONZALO TORRES GARCIA	Auto decreta medida cautelar - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2016 00307 01 •	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	EDINSON REINALDO DIAZ PUENTES	Auto Pone en Conocimiento respuesta DIAN//AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00509 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOSE ANTONIO FLOREZ RUGELES	Auto decreta medida cautelar - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 2017 00359 01 .	Ejecutivo Singular	EMMA DIAZ DE SERRANO	ROCIO GARCIA ZAMBRANO	Auto Pone en Conocimiento se abstendrá de ordenar el levantamiento deprecado, toda vez que dicha súplica no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P. - oficiar a la empresa VENTANAR S.A.S. con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo continúa vigente y se limita nuevamente hasta en la suma de (\$1.200.000.00). - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00359 01 .	Ejecutivo Singular	EMMA DIAZ DE SERRANO	ROCIO GARCIA ZAMBRANO	Auto que Ordena Requerimiento a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada - ejecutoriada la presente decisión direccionar el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2017 00360 01 .	Ejecutivo Singular	HOSMPIMPOR S.A	COOMEVA E.P.S	Auto Ordena Remisión de Expediente al liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA (MENOR) AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00150 01 .	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	ERIKA MARCELA CABEZAS PINEDA	Auto tiene en cuenta abono AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00187 01 .	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EUSTORGIO QUINTERO URBINA	Auto decreta medida cautelar - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00331 01 .	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	PEDRO FABIAN QUINTERO MARTINEZ	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL., identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante - la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16/12/2020 - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00357 01 .	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER AFANADOR QUIÑONEZ	COOMEVA E.P.S.	Auto Ordena Remisión de Expediente ante el liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA (MENOR) AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00402 01 .	Ejecutivo Singular	OMAR JAVIER MARTINEZ GONZALEZ	COOMEVA E.P.S.	Auto Ordena Remisión de Expediente al liquidador FELIPE NEGRET MOSQUERA (MENOR)//ORDENA OFICIAR//AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00412 01 .	Ejecutivo Singular	CARMEN ALICIA PLATA HERRERA	YURIETTE INDIRHA ESCOBAR CRUZ	Auto resuelve sustitución poder AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2018 00568 01 •	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SANANDRESITO CENTRO	OCTAVIO CURIEL CARRILLO	Auto reconoce personería	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00717 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ANA LUDY SOLANO CAMACHO	Auto decreta retención vehículos se ordena comisionar a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER) para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00717 01 •	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ANA LUDY SOLANO CAMACHO	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00802 01 •	Ejecutivo Singular	IRMA EDITH ZAMBRANO GALVIS	ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA	Auto Pone en Conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el J03CMESBUC - requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar que se identifica con la M.I. No. 300-47258. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01 •	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento a la parte actora con el fin de que se sirva allegar dentro del término de ejecutoria el avalúo de que trata el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P - agregar al expediente sin diligenciar por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 060 del 09/05/2019, comoquiera que la parte actora desistió de la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio allí descrito - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00109 01 •	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci //CONDENA EN COSTAS//AG	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2019 00523 01 *	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	EDWIN FABIAN QUINTERO CARRILLO	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL., identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante - se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite a la liquidacion de credito - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00600 01 *	Ejecutivo Singular	FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO	JOVEL TARAZONA MORENO	Auto que Avoca Conocimiento - abstenerse de proveer acerca de la renuncia a un poder - se reconoce que la parte demandante FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO puede litigar en causa propia -disecciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores - ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00600 01 *	Ejecutivo Singular	FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO	JOVEL TARAZONA MORENO	Auto niega medidas cautelares Ya fue ordenada por el juzgado de origen - ordena oficiar a un pagador - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 09 005 2019 00776 01 *	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	LILIANA PATRICIA CASTAÑO CAMPOS	Auto reconoce personería a la abogada YULIANA CAMARGO GIL., identificada con la T.P. 363.571 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante - se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite a la liquidacion de credito - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00370 01 *	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JHON JAIRO LOBO	Auto decreta medida cautelar - smm	18/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte ejecutante solicita que se pongan en conocimiento las notas devolutivas de unos bancos. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de las notas devolutivas del **BANCO FINANDINA** y **BANCO COOPCENTRAL**, quienes informan que la parte demandada no es titular de cuentas financieras.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

MAGP

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado **JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** solicita nuevamente el levantamiento de una medida cautelar. Cabe destacar, que el día de hoy se sostuvo comunicación con una empleada del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, quien remitió vía correo electrónico los oficios dejando un bien a disposición de las presentes diligencias. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encuentra archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En razón a la solicitud presentada por el demandado **JOSÉ DANILO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ** y el oficio remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa que dentro del proceso allí radicado bajo el No. **680014003008-2001-01153-00** se dio por terminado y, por existir embargo de remanente sobre los bienes de propiedad del demandado **JOSE DANILO RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, deja a disposición la *"Medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren en la cuenta corrientes Nos. 0005-0002-480175819 del Banco Popular (...)"*, el Despacho considera pertinente estarse a lo resuelto en el auto de fecha 07/02/2020, a través del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del aquí demandado. Por ello, ordénese el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien dejado a disposición por el citado estrado judicial, en atención a la terminación de esta actuación y el levantamiento de todas las medidas cautelares que se produjeron en la misma sobre los bienes de los ejecutados.

Ahora bien, en aras de que se materialice la orden de levantamiento de medidas cautelares, el Despacho considera pertinente advertirle a la Secretaría del Centro de Servicios que el presente proceso fue conocido inicialmente por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga** bajo el radicado **68001-40-03-004-2002-00526-00**, sin embargo, mediante auto de fecha 07/04/2005, se declaró el impedimento por parte de la señora Juez de dicho estrado, remitiendo el expediente al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga**, quien avocó su

conocimiento, mediante auto de fecha 23/05/2005 con un nuevo radicado 68001-40-03-005-2005-00363-00, y posteriormente el diligenciamiento fue remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, por esto, es este estrado judicial quien ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y las que nos dejaron a disposición. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No 050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio por medio del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga se pronuncia sobre la terminación de un proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención al contenido del oficio que antecede téngase en cuenta en su momento oportuno lo comunicado por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se tramita bajo la radicación No. 68001.40.03.012.2016.00013.01 informa lo siguiente:

Respetuosamente comunico a usted, que mediante providencia proferida el pasado 27 de octubre de 2021, se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, dentro del proceso de la referencia, a favor **ENRIQUE RIOS CARREÑO, ERNESTINA RIOS DE ROMERO, ELIZABETH RIOS CARREÑO y MIRIAM RIOS CARREÑO** identificados con la cédula de ciudadanía número 13.817.699, 37.821.175, 63.275.555 y 37.813.326 respectivamente.

En consecuencia, sírvasse levantar la medida cautelar solicitada mediante oficio No. 0196 de 02 de febrero de 2016 decretada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga, respecto del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar denunciados de propiedad de los demandados dentro del proceso 680014.003.009.2007.00637.01.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMDO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 050 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una cesión del crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a decidir acerca del trámite impetrado en el memorial que precede, se considera pertinente requerir a los sujetos que intervienen allí para que se sirvan aclarar de manera conjunta su deprecación, toda vez que en el escrito de cesión de crédito arrimado al plenario se enuncia como número de obligación la identificada como No. 40500029636, y en el presente proceso se encuentra como base de la ejecución el pagaré No. 0002438. Cabe destacar, que el requerimiento deberá ser contestado por las partes que suscribieron el contrato de cesión. Una vez se obtenga respuesta ingrésese por intermedio de la Secretaría del Centro de Servicios el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 2011-00738; y embargo del crédito que obra favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2010-00569. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, el tercero interesado **CESAR HERNANDEZ PLATA**, a través de su apoderada judicial, solicita dentro del proceso de la referencia que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Frente a lo requerido es de conocimiento que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se genera como consecuencia de la inactividad de la parte que promovió el mismo. Dicha figura jurídica, se encuentra instituida en el art. 317 del C.G.P, el cual en su numeral 2º literales b) y c), prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier

actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo." (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial, previa a la presente solicitud, que data es del 21/02/2018 (Fijación estado—Auto nombra Auxiliar de la Justicia), es decir, que desde la deprecación elevada por el tercerista (12/01/2022) han pasado 3 años; 10 meses; 3 semanas; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se tendrá en cuenta el oficio No. 3043 del 24/09/2019, a través del cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 2011-738-00 comunica el levantamiento del embargo de remanente que se decretó sobre los bienes de la parte demandada.

Así entonces, el Despacho encuentra procedente, en pro de garantizar los derechos de otros acreedores que persiguen los bienes del ejecutado, ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **LEOPOLDO ROJAS PEREZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 2015-185-00 y solicitado mediante el oficio No. **2945** del **30/07/2015**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase en cuenta lo informado en el oficio que antecede por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 2011-738-00.

TERCERO: Se ordena oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la parte demandada **LEOPOLDO ROJAS PEREZ** que fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. 2015-185-00 y solicitado mediante el oficio No. **2945** del **30/07/2015**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **LEOPOLDO ROJAS PEREZ** quedan a disposición del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** (antes **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado 2015-185-00, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. 2945 de fecha 30/07/2015. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes, debiéndose remitir sobre el inmueble que se coloca a disposición la diligencia de secuestro y la advertencia que sobre el mismo no se practicó el avalúo.

QUINTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001-40-03-004-2010-00569-01, comunicándole que este proceso ejecutivo adelantado por parte del señor **JAIME SEPULVEDA GUERRERO** se terminó por desistimiento tácito, por tanto, en cumplimiento al embargo del crédito que fue informado con el oficio No. 157, no es posible dejar bienes a su disposición.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

SÉPTIMO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación”

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última actuación que data es del **23/08/2017** (auto pone en conocimiento), es decir, han pasado 4 años; 6 meses; 3 semanas; 1 día, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar y la prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente cuyo titular sea el demandado **JORGE ALBERTO GRANADOS PARRA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$80.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante y lo informado por parte de la Seccional Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a quien se le dio trasladado por competencia por la comisionada Secretaría de Movilidad de Bogotá, la imposibilidad por competencia de realizar la diligencia de secuestro, el Despacho, en aras de que se materialice la diligencia de secuestro, considera pertinente ordenar elaborar nuevamente el despacho comisorio que fue ordenado en autos de

fecha 18/05/2016 corregido en el proveído del 28/07/2016, el 18/11/2019 y del 17/09/2021, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)** como entidad comisionada, con el fin de que ésta practique la diligencia de secuestro sobre el automotor identificado con la placa **INW-40C**, denunciado como de propiedad de la parte demandada de **JORGE ALBERTO GRANADOS PARRA**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en estos momentos en el parqueadero "**LAS BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.**", ubicado en la avenida Gaitán Cortes No. 51 - 10 de Bogotá D.C. teléfonos 313- 3562522 - 312-5935465.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

TERCERO: Para la materialización de la diligencia de secuestro sobre el vehículo identificado la placa **INW-40C**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

CUARTO. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**). Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará

terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial relevante que corresponde al proceso data del **23/03/2017** (constancia secretaria), es decir, han pasado 4 años; 11 meses; 2 semanas; 2 días sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad de la demandada **EMILSE FLOREZ SEPULVEDA** quedan a disposición del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** (hoy **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**) dentro del proceso identificado bajo el radicado **6800140030001-2016-00489-00** en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio No. **548** de fecha 15/11/2016. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la secuestre **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ** informa que procedió a la entrega del vehículo objeto de remate a la adjudicataria. A su vez, que la rematante **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO** no se ha pronunciado frente al requerimiento efectuado en el auto de fecha 25/02/2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho considera pertinente requerir a la señora **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO**, quien obra como rematante del bien mueble cautelado, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del auto de fecha 18/12/2020, allegando así la copia del certificado de tradición del vehículo subastado que se identifica con la placa **DLK-552**, donde conste la venta forzada a su favor, debidamente inscrita ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y la cancelación del gravamen prendario que recae sobre dicho automotor, como se ordenó en el auto que aprobó el anotado remate. Al respecto, recuérdese, que en tratándose de bienes sometidos a registro -como lo son los automotores- la tradición del dominio no se efectúa por la simple entrega del bien a su nuevo propietario -lo cual ya sucedió-, sino que es necesario la inscripción del título ante la oficina respectiva para que se tenga configurada esa tradición.

2. Téngase el día 03/03/2022 como fecha de entrega del vehículo subastado a la rematante **MAYRA ALEJANDRA SERRANO TRUJILLO**, tal y como lo informa en el escrito que antecede la secuestre **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ**.

3. Respecto a la solicitud de fijación de honorarios presentada por la secuestre en torno a la gestión de entrega del vehículo cautelado, el Despacho procederá a resolver sobre la misma al momento en que se entre a proveer acerca de la devolución de dineros por concepto del remate practicado.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

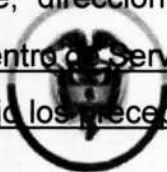
Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador del demandado **CARLOS ANDRES ZORRILLA TARAZONA**, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.



2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente cuyo titular sea la demandada **CLAUDIA PATRICIA MIRANDA CARVAJAL** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$80.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por un pagador. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.**, a través del cual da respuesta a la medida cautelar dictada de la siguiente forma:

Por medio de la presente, y en atención al Oficio No. 0096, con relación al proceso que se adelanta en su despacho promovido por el BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT 860.002.964 en contra del Sr. DUVAN ARDILA GARCES identificado con C.C 5.654.354 y en el cual se ordena a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba en su calidad de empleado el Sr. DUVAN ARDILA GARCES, nos permitimos comunicar lo siguiente:

1. El día 28 de julio de 2020 el Sr. DUVAN ARDILA GARCES identificado con C.C 5.654.354 manifestó en forma escrita e inequívoca su voluntad de renunciar a su cargo como conductor.
2. El día 28 de julio de 2020 en atención a la comunicación realizada por el Sr. DUVAN ARDILA GARCES, se aceptó su renuncia por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

Por lo expuesto anteriormente, manifestamos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA se encuentra imposibilitada para tramitar la orden de embargo y retención de los valores respectivos del sueldo del señor DUVAN ARDILA GARCES y consignarlos a disposición del juzgado, dado que el demandado se encuentra desvinculado laboralmente de la Cooperativa.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 **DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P., el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente cuyo titular sea el demandado **JAIME ALEXANDER MELO BAUTISTA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANDINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$80.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega por la parte demandada un poder. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo solicitado por el demandado **JUAN CARLOS VARGAS IDARRAGA**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto de fecha 06/10/2016. En caso de reconocerse personería jurídica a la abogada designada se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado, incurriendo así en una de las causales de nulidad previstas en el numeral 2º del artículo 133 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S cuyo titular sea la demandada **MARÍA ISABEL GUERRERO** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCOLDEX, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOITAÚ, INVERSIONES PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COOPCENTRAL y BANCO MUNDO MUJER.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$2.500.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo de una fiducia solicitada por la parte ejecutante en el escrito que antecede, pues se debe advertir que los objetos que posee la parte ejecutada fiduciariamente no pueden ser cautelados, en razón de que éste no es el propietario de dichos bienes. El artículo 794 del Código Civil dice que se llama propiedad fiduciaria la que está sujeta al gravamen de pasar a otra persona por el hecho de verificarse una condición. En consecuencia, quien tiene la propiedad en fiducia, no es el titular de ella porque debe entregarla a un tercero tan pronto como ocurra el hecho o condición.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada en los autos de fecha 19/11/14 y 27/08/2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente cuyo titular sea el demandado **GERMAN CASTILLO MENDEZ** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANADINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$70.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Civil Municipal de la Judicatura
República de Colombia
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente cuyo titular sea el demandado **JHON GERMAN RIVERO MANTILLA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$42.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio mediante el cual el Juzgado de origen informa conversión de un depósito de título judicial. A su vez, se ingresa el informe de títulos judiciales emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada **CARMEN CASTELLANOS DE GONZÁLEZ**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 17/10/2018, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor de la ejecutada en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso por cuenta de una medida cautelar dictada, en contra de la prenotada ejecutada, y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
RESUELVE:
República de Colombia

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente cuyo titular sea el demandado **GONZALO TORRES GARCIA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$66.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la **DIAN** allega una respuesta.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **DIAN**, a través del cual informa lo siguiente:

Por medio de la presente le informo que dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se adelanta contra el contribuyente **EDINSON REINALDO DIAZ PUENTES** con **C.C. 1.098.610.540**, las costas procesales causadas ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 847.906)

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Civil Municipal de la Judicatura
República de Colombia
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corriente cuyo titular sea el demandado **JOSE ANTONIO FLOREZ RUGELES** en la siguiente entidad financiera: **BANCO MUNDO MUJER**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$97.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandada **ROCIO GARCIA ZAMBRANO**, solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Igualmente el pagador de VENTANAR S.A.S solicita información sobre la medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la demandada **ROCIO GARCIA ZAMBRANO** y comoquiera que lo pretendido en dicho escrito es la cancelación de las medidas cautelares, el Despacho se abstendrá de ordenar el levantamiento deprecado, toda vez que dicha súplica no se ajusta a ninguna de las causales establecidas en el artículo 597 del C.G.P.
2. En atención a la comunicación que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la empresa **VENTANAR S.A.S**, con el fin de informarle que la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devenga la demandada **ROCIO GARCIA ZAMBRANO**, en su calidad de empleada, la cual fue decretada en el auto de fecha 19/04/2018 y comunicada a esa entidad con el oficio No. 2241 del 27/04/2018, continúa vigente y se limita nuevamente hasta en la suma de (\$1.200.000.00). Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de ejecución civil.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita información de títulos. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022,

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho ordena que ~~motivada la presente decisión se direcciona el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 12/03/2019, en donde se dispuso: "(...) **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan a favor de este Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales. Librese las órdenes de pago respectivas".~~

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J004-2017-00360-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por el liquidador de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA**, quien informa que dicho sujeto entró en un proceso de liquidación según lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por la empresa **HOSPIMPORT S.A.**, en contra de la **E.P.S COOMEVA**, si no se observara por el Despacho que se ordenó por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** un trámite de liquidación como consecuencia de la toma de posesión frente a dicho extremo procesal, regido, entre otros, por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 715 de 2001, la Ley 1116 de 2006, la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1966 de 2019, para el día 25/01/2022, según consta en el documento que antecede.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el párrafo primero del artículo 3º de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con lo comunicado por el liquidador de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA** en el oficio N° L-5227 de fecha 27/01/2022 dentro de la causa prenotada, esto es: "(...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida (...)"

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA** por la empresa **HOSPIMPORT S.A.**, con anterioridad al proceso de liquidación, la presente causa será remitida para que sea

incorporada al trámite procesal para efectos del trámite de objeciones y posterior calificación y graduación de los créditos.

En cuanto a las medidas cautelares dictadas y los depósitos judiciales que existan a favor del proceso de la referencia, se ordenará dejarlos a disposición del Liquidador del concurso, según lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, quien adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA**; con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí por la empresa **HOSPIMPORT S.A.**, sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR poner a disposición del liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA** los depósitos judiciales que existan a favor de este proceso y las medidas cautelares practicadas respecto a los bienes de la empresa demandada **E.P.S COOMEVA**, con el fin de que los mismos obren dentro del proceso de liquidación. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-40-03-006-2017-00247-01**, colocándosele de presente que la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA** entró en proceso de liquidación según lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022 y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición del liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

CUARTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.049 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 18 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los escritos por medio de los cuales la parte demandante informa unos abonos a la obligación por la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Tal y como se solicita por la parte actora, téngase en cuenta los **ABONOS** reportados en los memoriales que anteceden por la suma de **(\$222.000)** para el 29/10/2021; **(\$222.000)** para el 30/11/2021; **(\$222.000)** para el 17/12/2021; **(\$222.000)** para el 28/01/2021. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 050 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero consignadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S, cuyo titular sea el demandado **EUSTORGIO QUINTERO URBINA** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AGRARIO.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$25.00.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Teniendo en cuenta la liquidación adicional que obra en el memorial que antecede, el Juzgado considera que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 16/12/2020, máxime cuando no existen abonos denunciados por dicho extremo procesal que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por el liquidador de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA**, quien informa que dicho sujeto entró en un proceso de liquidación según lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por **MARIA FERNANDA ROJAS GÓMEZ**, en contra de la **E.P.S COOMEVA**, si no se observara por el Despacho que se ordenó por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** un trámite de liquidación como consecuencia de la toma de posesión frente a dicho extremo procesal, regido, entre otros, por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 715 de 2001, la Ley 1116 de 2006, la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1966 de 2019, para el día 25/01/2022, según consta en el documento que antecede.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el párrafo primero del artículo 3º de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con lo comunicado por el liquidador de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA** en el oficio N° L-5227 de fecha 27/01/2022 dentro de la causa prenotada, esto es: "(...) **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida (...)".

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA** por **MARIA FERNANDA ROJAS GÓMEZ**, con anterioridad al proceso de liquidación, la presente causa será remitida para que sea

incorporada al trámite procesal para efectos del trámite de objeciones y posterior calificación y graduación de los créditos.

En cuanto a las medidas cautelares dictadas y los depósitos judiciales que existan a favor del proceso de la referencia, se ordenará dejarlos a disposición del Liquidador del concurso, según lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, quien adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA**; con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí por **MARIA FERNANDA ROJAS GÓMEZ**, sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR poner a disposición del liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA** los depósitos judiciales que existan a favor de este proceso y las medidas cautelares practicadas respecto a los bienes de la empresa demandada **E.P.S COOMEVA**, con el fin de que los mismos obren dentro del proceso de liquidación. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-31-03-003-2017-00138-01**, colocándosele de presente que la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA** entró en proceso de liquidación según lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022 y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición del liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

CUARTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose acerca del memorial que precede remitido por el liquidador de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA**, quien informa que dicho sujeto entró en un proceso de liquidación según lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Sería del caso proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva promovida por **OMAR JAVIER MARTINEZ GONZALEZ**, en contra de la **E.P.S COOMEVA**, si no se observara por el Despacho que se ordenó por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** un trámite de liquidación como consecuencia de la toma de posesión frente a dicho extremo procesal, regido, entre otros, por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 715 de 2001, la Ley 1116 de 2006, la Ley 1753 de 2015 y la Ley 1966 de 2019, para el día 25/01/2022, según consta en el documento que antecede.

Así entonces, sólo queda darle aplicación a lo ordenado en el párrafo primero del artículo 3º de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en concordancia con lo comunicado por el liquidador de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA** en el oficio N° L-5227 de fecha 27/01/2022 dentro de la causa prenotada, esto es: "(...) *PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida (...).*"

De tal suerte, que al haberse promovido demanda ejecutiva en contra de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA** por **OMAR JAVIER MARTINEZ GONZALEZ**, con anterioridad al proceso de liquidación, la presente causa será remitida para que sea

incorporada al trámite procesal para efectos del trámite de objeciones y posterior calificación y graduación de los créditos.

En cuanto a las medidas cautelares dictadas y los depósitos judiciales que existan a favor del proceso de la referencia, se ordenará dejarlos a disposición del Liquidador del concurso, según lo ordenado en el artículo 3º de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión sea enviado el presente expediente ante el liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, quien adelanta el trámite de liquidación judicial respecto de la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA**; con el fin de que el crédito que se ejecuta aquí por **OMAR JAVIER MARTINEZ GONZALEZ**, sea tenido en cuenta al momento de la calificación y graduación de los créditos adquiridos por la deudora. Procédase a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR poner a disposición del liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA** los depósitos judiciales que existan a favor de este proceso y las medidas cautelares practicadas respecto a los bienes de la empresa demandada **E.P.S COOMEVA**, con el fin de que los mismos obren dentro del proceso de liquidación. Por el Centro de Servicios expídase los oficios respectivos y remítase a sus destinatarios.

TERCERO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con destino al proceso que allí se tramita bajo la radicación No. **68001-40-03-006-2017-00247-01**, colocándosele de presente que la sociedad demandada **E.P.S COOMEVA** entró en proceso de liquidación según lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Resolución No. 20223200000001896 del 25/01/2022 y, por ello, las medidas cautelares practicadas quedan a disposición del liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**. Por el Centro de Servicios expídase el oficio respectivo y remítase a su destinatario.

CUARTO: Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, déjese la constancia de la salida del expediente con destino al liquidador **FELIPE NEGRET MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte actora allega una sustitución de poder. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería a la abogada **TABATA LILIANA CHAPARRO JAIMES**, quien se identifica con la T.P. No. 264.034 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **CARMEN ALICIA PLATA HERRERA**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un acto de apoderamiento.
Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Detallando el poder allegado, el Despacho atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, procede a reconocer personería al profesional del derecho **JUANA YOLANDA BAZAN ACHURY**, quien se identifica con la **T.P. 38.060** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada **OCTAVIO CURIEL CARRILLO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez poniéndole de presente la solicitud de medida cautelar y su desistimiento. Igualmente, la solicitud de inmovilización por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

En atención a que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo identificado con la placa **DUX-222**, denunciado como de propiedad de la demandada **ANA LUDY SOLANO CAMACHO**, se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante al estar a tono con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P, por tanto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inmovilización y el secuestro del vehículo identificado con la placa **DUX-222**, denunciado como de propiedad de la demandada **ANA LUDY SOLANO CAMACHO**.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 40 y el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, se ordena comisionar a los **INSPECTORES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER)** para que realicen la inmovilización y el secuestro del vehículo en comento. De igual modo, se dispondrá oficiar al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD-**, a efectos de la inmovilización del citado rodante y una vez retenido lo ponga a disposición, con el fin de practicar la diligencia de secuestro.

Asimismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo deberá informarle de manera inmediata al Inspector de Tránsito que tenga competencia en el sitio donde se produzca dicha actuación, advirtiéndole que por orden judicial el rodante queda bajo su custodia y que será comisionado para la práctica de secuestro de dicho bien, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Por otra parte, se advierte que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios para inmovilización de vehículos por orden judicial que tenga autorizado la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro que allí opere; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

SEGUNDO: Téngase en cuenta la manifestación que hace la parte actora de no tener en cuenta la solicitud de dictar una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J005-2018-00717-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/03/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 25/03/2022.

Se fija en lista No. 020

Bucaramanga, 22 de marzo de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual brinda respuesta al requerimiento ordenado que antecede frente al inmueble colocado a disposición de las presentes diligencias. Allí se expone:

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	6800140-03-005-2018-00561-01
DEMANDANTE:	ERVIN GELVEZ RODRIGUEZ C.C. 91.277.753
DEMANDADOS:	ALBA ROCIO CADENA ANGARITA C.C. 1.098.635.256 ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA C.C. 27.913.944 GERMAN ARTURO MORALES SANDOVAL C.C. 91.537.757 JOSE OMAR CADENA ARDILA C.C. 13.844.416

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós el Despacho, ordenó oficiarle con destino al proceso que allí cursa bajo la radicación No. **68001-40-03-020-2018-00802-01**, colocándosele de presente que respecto del inmueble identificado con la M.I. No. **300-47258** denunciado como de propiedad de la demandada **ANA FRANCISCA ALBA DE ANGARITA**, el cual se dejó a disposición de dichas diligencias con ocasión de un embargo de remanente, no se practicó la diligencia de secuestro como tampoco el avalúo del bien raíz

2. Con el fin de proceder con el tramite subsiguiente, requiérase a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos del inmueble objeto de la medida cautelar que se identifica con la M.I. No. **300-47258**. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante allega avalúo comercial de un vehículo. Igualmente, que la entidad comisionada dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto de fecha 27/10/2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Previo a ordenar correr traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora respecto del vehículo de placa **HDL-496**, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal, con el fin de que se sirva allegar dentro del término de ejecutoria el avalúo de que trata el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, es decir, *"cuando se trata de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento (...). Una vez cumplido lo anterior procédase por la Secretaría a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda."*
2. Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará agregar al expediente sin diligenciar por la autoridad comisionada el despacho comisorio No. 060 del 09/05/2019, comoquiera que la parte actora desistió de la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio allí descrito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-003-2019-00109-01
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADOS: ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS
RODRIGO VERA AVILA
ERICA VERA AVILA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, quien actúa a través de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, RODRIGO VERA AVILA y ERICA VERA AVILA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en el archivo (01MemorialAllegaDemandaAcumulada, C. 3, Expediente digital).

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 27/10/2021 (05AutoDecretaAcumulacion, Cd.3), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 28/10/2021.

La demandada **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 28/10/2021, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P. Transcurrido el término de rigor, la ejecutada no propuso ningún tipo de repulsa contra la acción ejecutiva.

Asimismo, los demandados **RODRIGO VERA AVILA y ERICA VERA AVILA**, se notificaron de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante mensaje de datos el día 13/01/2022, tal y como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas

que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, RODRIGO VERA AVILA y ERICA VERA AVILA**. Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (06ConstanciaRegistroEmplazados, C.3), ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)"*.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que *"(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas"*.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.**, y en contra de los demandados **ANGELA MARIA CAMACHO CASTELLANOS, RODRIGO VERA AVILA y ERICA VERA AVILA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 27/10/2021.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$154.000.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 050 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 22 DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la **T.P. 363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, se le coloca de presente que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de depósitos judiciales a favor de esta causa. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la renuncia a un poder que hace la abogada **ROSA ELENA DURAN ÁLVAREZ**, comoquiera que dentro de las presentes diligencias no se le reconoció personería para actuar en representación de la parte demandante.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, se reconoce que la parte demandante **FREDELINDA CHAVEZ PALOMINO** puede litigar en causa propia por ser este proceso de mínima cuantía.
4. Ejecutoriado el presente auto, direcciónese el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de contadores para proveer respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en razón a que se le corrió traslado de la misma por el Juzgado de origen.
5. Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada**. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la

verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar pretendida por la parte actora, toda vez que la misma ya fue ordenada por el Juzgado de origen en el auto de fecha 12/12/2019.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la empresa **SEGURIDAD GUANENTA LTDA.**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba el demandado **ISNARDO RIVERO BALLESTEROS** en su calidad de empleado de esa entidad, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **12/12/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **7539** de fecha **12/12/2019** (expedido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un poder por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la T.P. **363.571** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.
2. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la abogada de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *idem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero embargables que posea el demandado **JHON JAIRO LOBO ALUNNY** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$80.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **050** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **22 DE MARZO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia